



PROCESO EJECUTIVO

RAD: 080014053009202300574-00

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL. Barranquilla D. E. I. y P., veinticuatro (24) de agosto de dos milveintitrés (2023). –

Del (los) documento (s) acompañado (s) a la demanda, resulta una obligación clara, expresa y exigible de una cantidad líquida de dinero a cargo del (los) demandado (s). En tal virtud, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo, **JORGE ENRIQUE ESTRADA VILLEGAS C.C. No79.531.189**, a favor del establecimiento de crédito **SCOTIABANK COLPATRIA S.A NIT 860034594-1**, por la suma de **NOVENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS CON OCHENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$91.739.947.89)**, como capital, contenidos en el título valor pagare **No 20756118225**, más la suma de **ONCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA PESOS CON 89 CENTAVOS M/L**, por concepto de intereses de financiación causados y liquidados a partir del **20 de diciembre de 2022** hasta el **06 de julio de 2023**, más los intereses moratorios calculados sobre el capital adeudado a partir del día **07 julio de 2023** y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación, más las costas del proceso. Suma que deberá cancelar el demandado dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a los demandados en la forma indicada en los artículos 291, 292 y 301 del Código General del Proceso, o de conformidad, con la Ley 2213 de 2022, quienes dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto podrán proponer excepciones de mérito, expresando los hechos en que se fundan y acompañando las pruebas relacionadas con ellas.

TERCERO: Reconocer al Dr. **JAVIER HERRERA GARCIA**, como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A**, en los términos y bajo los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Alfonso Gonzalez Ponton
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 009
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d94238fec98f64a1daae14698d96274c91a0ff6c09eae6c98824beaf97ac3ac**

Documento generado en 24/08/2023 06:44:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>